

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

<b>Fecha Elaboración</b>	<b>Marzo 15 de 2016</b>
--------------------------	-------------------------

## **ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

### **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.**

El Artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 209 de la Constitución Política indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 se consagran los fines de la contratación estatal y se precisa que para la celebración y ejecución de contratos se debe considerar que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1757 del 6 de Julio de 2015, todas las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de los derechos. De acuerdo a lo señalado en el parágrafo del mismo artículo, la rendición de cuentas debe realizarse de manera permanente y en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011.

El artículo 78 de la 1474 de 2011 les permite a todas las entidades y organismos de la administración, entre otras, realizar audiencias públicas siguiendo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional. En este caso la estrategia de rendición de cuentas de la Agencia cumple los lineamientos del Gobierno Nacional y del Manual Único de Rendición de Cuentas.

Mediante el Decreto 4165 de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto consiste en "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de*

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm-189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/072012
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	

*transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes...".*

En el numeral 12 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 se estableció como función del Presidente de la Agencia *"Definir las políticas de comunicación de la Agencia y dar las instrucciones para que estas se cumplan de manera integral y coherente"*.

Asimismo, en los numerales 1 y 3 del artículo 12 del Decreto 4165 de 2011 se contemplaron como funciones de la Oficina de Comunicaciones, en su orden, establecer las metodologías y proponer los lineamientos de política al Presidente de la Agencia para los procesos de comunicación internos y externos de la entidad y diseñar, liderar y ejecutar las estrategias para el posicionamiento, imagen y promoción de la entidad y de divulgación de los programas y proyectos, en coordinación con el Ministerio de Transporte.

Armonizando la anterior disposición con la naturaleza jurídica, objeto y funciones de RTVC, encontramos que la entidad de radio y televisión pública de Colombia RTVC, respecto de la cual fue autorizada su creación mediante el Decreto 3525 de 2004, es una Entidad descentralizada indirecta bajo la forma de sociedad entre entidades públicas del orden Nacional, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá, con Nit. 900.002.583-6 y su objeto principal es la producción y programación de la radio y televisión públicas.

El objeto del contrato interadministrativo en cuestión se relaciona directamente con la misión, objeto y obligaciones de dicho organismo, de un lado, y del otro, como ya se expresó, se trata de un establecimiento público que para este contrato interadministrativo no prestará servicios de evaluación respecto de normas o reglamentos técnicos, circunstancia de la que se desprende la viabilidad legal de éste para ser ejecutor del mismo.

Precisado lo anterior, y ya entrando en materia, tenemos de presente que dentro de las funciones de la Presidencia de la Agencia se contempla la definición de las políticas públicas de comunicación y, asimismo, la Oficina de Comunicaciones de la Entidad debe establecer metodologías y proponer lineamientos de política a su Presidente para los procesos de comunicación internos y externos de la entidad, e igualmente diseñar, liderar y ejecutar las estrategias para el posicionamiento, imagen y promoción de la entidad y de divulgación de los programas y proyectos, en coordinación con el Ministerio de Transporte.

Teniendo en cuenta que es obligación de la Entidad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 1757 del 6 de Julio de 2015, rendir cuentas ante la ciudadanía en los términos y condiciones

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm-189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/072012
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	

establecidos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 la Presidencia de la Agencia, dentro de la estrategia comunicacional y con el fin de ilustrar a la ciudadanía de manera clara y precisa sobre los resultados de la gestión, seguimiento de objetivos y actividades, ha contemplado la realización de unas audiencias públicas de rendición de cuentas transmitidas en directo por TV, así como la realización de unos mensajes institucionales de TV y de videos institucionales que permitan informar, explicar y dar a conocer los resultados de la gestión de la Entidad a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control de manera oportuna y en lenguaje comprensible estableciendo una comunicación de diálogo participativo y eficiente. La estrategia aquí enunciada se realizará cumpliendo los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas.

Los espacios donde se pretende difundir masivamente la información son radiales y televisivos teniendo en cuenta que la televisión y la radio se constituyen en un medio eficaz para difundir y fortalecer la red de comunicación de la Agencia; asimismo la televisión, por ser un medio masivo de comunicación de alta penetración, fácil acceso y consulta por parte de la ciudadanía en general, resulta un mecanismo idóneo para difundir la información concerniente a la gestión de la Entidad.

Para el desarrollo de la labor aquí planteada se requiere contar con una estructura y unos recursos técnicos indispensables para la realización de dichos espacios y productos televisivos, tales como cámaras, equipos de producción y salas de edición entre otros, así como, el talento humano que realice los procesos de producción de programas de televisión, transmisión en directo, emisión y streaming.

Hechas las consideraciones anteriores y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura no cuenta con la estructura y recursos técnicos y de talento humano aquí planteados, requiere contratar una firma que se encargue del desarrollo de dicho objeto contractual.

En virtud de lo anterior se solicitó propuesta de servicios de producción de proyectos audiovisuales para el cumplimiento del objeto mencionado a la entidad de radio y televisión pública de Colombia, ya que RTVC como gestor del servicio público de televisión y radio en Colombia tiene como función principal programar, producir y emitir los canales públicos de televisión Nacional, por lo que cuenta con los servicios técnicos y humanos necesarios para la producción de programas de televisión, asimismo cuenta con la transmisión en directo desde el auditorio de RTVC con especificaciones técnicas como: Unidad móvil a 4 cámara, escenografía básica (set con 4 sillas, impresión de i banner, plotter), productor de transmisión de RTVC, presentador de RTVC, paquete gráfico, streaming y emisión por el canal señal institucional, lo que lo hace el organismo idóneo para desarrollar el objeto del presente contrato interadministrativo.

Esta contratación se encuentra autorizada mediante oficio de fecha 25 de abril de 2016, por la Dra. Pilar Calderón Vargas, Ministra Consejera para las Comunicaciones.

<p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm-189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/072012
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	

## **2. EL OBJETO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES, CONDICIONES DEL CONTRATO, OBLIGACIONES Y PLAZO)**

**2.1. OBJETO:** RTVC se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar servicios de preproducción, producción, postproducción y emisión de piezas audiovisuales para la realización de actividades como la Rendición de Cuentas y la socialización a la comunidad de los proyectos que desarrolla la ANI.

### **2.2. ALCANCE DEL OBJETO**

RTVC prestará a medida que la Agencia lo requiera, las siguientes actividades:

1. Prestar servicios de sala de edición y graficación para televisión.
2. Prestar el servicio de grabación portátil para televisión que incluya camarógrafo y asistente así como transporte terrestre en Bogotá.
3. Realizar la producción de programas de radio de 5, 30 y 60 minutos incluyendo el talento para la realización de dichos programas, esto es, productor y conductor.
4. Realizar mensajes institucionales para televisión HD, esto es, un spot de 20 a 30 segundos de duración.
5. Realizar la preproducción, producción (rodaje, viajes), postproducción y emisión por televisión de capsulas hasta de 5 minutos de duración.
6. Realizar la preproducción, producción (material de archivo), postproducción y emisión por televisión de capsulas de hasta 5 minutos de duración. Realizar la transmisión en directo para TV por el canal institucional desde el auditorio de RTVC y con una duración de 60 minutos.
7. Realizar la transmisión en directo para TV por el canal institucional desde el auditorio de RTVC y con una duración de 30 minutos.
8. Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado.

### **3. PLAZO**

El plazo de ejecución del contrato es hasta el 30 de diciembre de 2016 y a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

### **4. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:**

El lugar de ejecución del contrato es en el territorio nacional o el que se defina para el efecto.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm-189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/072012
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	

## 5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se estima que el valor del contrato sería la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000) IVA INCLUIDO.**

Para el efecto se cuenta con el CDP No. 80516 de 2016 expedido por el área de presupuesto de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, **RUBRO 520.600.007: APOYO PARA EL DESARROLLO Y GESTION INSTITUCIONAL DE LA ANI, NACIONAL.**

### RUBRO PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se efectuará con cargo al **RUBRO 520.600.007: APOYO PARA EL DESARROLLO Y GESTION INSTITUCIONAL DE LA ANI, NACIONAL.**

## 6. FORMA DE PAGO:

La Agencia Nacional de Infraestructura pagará al contratista el valor del contrato así:

Los pagos se efectuarán de forma mensual y corresponderán a las actividades desarrolladas por RTVC previo requerimiento del supervisor del contrato mediante oficio o correo electrónico. Asimismo, el pago se realizará previa presentación y aprobación por parte del supervisor del contrato de un informe de ejecución de actividades donde se detalle cada una de las actividades realizadas por el contratista, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. Para efectos de liquidar el valor de estos pagos se dará aplicación a las tarifas establecidas en la propuesta de servicios del contratista, la cual hace parte integral del contrato y hasta agotar el valor de la disponibilidad presupuestal prevista en el presente documento.

## 7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la ANI estipula la distribución de los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del Contrato Interadministrativo que se pretende suscribir, así:

- a. Que las salas y el personal requerido para la realización de las actividades no estén disponibles. Responsabilidad: CONTRATISTA.
- b. Que la reproducción, producción, emisión y producción de los programas y cápsulas a desarrollar no se realicen conforme a lo requerido por la Entidad. Responsabilidad: CONTRATISTA.
- c. Que no resulte posible la realización de las emisiones en directo que se requieran. Responsabilidad: CONTRATISTA.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm-189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/072012
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	

## 8. GARANTIAS CONTEMPLADAS POR LA ENTIDAD

El contrato a celebrar por su naturaleza podría presentar riesgos de incumplimiento y de defectuosa calidad del servicio contratado. Por esta razón el contratista se debe comprometer a constituir a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura y a satisfacción del mismo, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación:

- a) **Cumplimiento:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de prestación de servicios con una duración igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad del servicio:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de prestación de servicios con una duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

RTVC deberá actualizar las vigencias de la garantía de conformidad con la fecha de iniciación del Contrato Interadministrativo, en caso de prórrogas, adiciones y/u Otrosíes que impliquen modificaciones de las pólizas iniciales.

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades incompatibilidades consagradas en la Constitución y la normatividad contractual.

Adicionalmente, debe especificarse que este Contrato Interadministrativo no genera relación laboral ninguna ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo, por lo tanto no habrá relación laboral entre el contratista y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Asimismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, la Agencia Nacional de Infraestructura podrá imponer multas diarias y sucesivas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no pueden superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm-189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/072012
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	

## 9. MODALIDAD DE SELECCION DEL CONTRATISTA

El Decreto 1082 de 2015 prevé: *“Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa (...)”*.

Aplicando la citada disposición, así como el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 ya transcrito en párrafos precedentes, se cuenta con la certeza de que en este caso concreto procede la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre la ANI y RTVC en virtud a su condición de Entidades Estatales, como ya se vio, respecto de las cuales no operan las excepciones contempladas en las ya aludidas Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

## 10. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD

La información que suministre la ANI a RTVC y los productos que se generen como consecuencia de la suscripción y ejecución del Contrato Interadministrativo en cuestión, constituyen información básica del país y como tal la primera Entidad mencionada se reserva la propiedad intelectual y patrimonial de la información objeto de los mismos, conforme a la Ley 23 de 1982 que regula esta materia.

En este orden de ideas, la información suministrada por la ANI a RTVC no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo sin previa autorización de la primera Entidad mencionada, de acuerdo con las normas establecidas por éste.

## 11. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del **Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la ANI**, quien velará por los intereses de la ANI en procura de que el IGAC cumpla con las obligaciones contractuales.

Para el efecto, el Supervisor tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones: 1. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes. 2. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. 3. Velar porque se realicen en debida forma los pagos a RTVC. 4. Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. 5. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación. 6. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.

 Agencia Nacional de <b>Infraestructura</b>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm-189
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 25/072012
	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD</b>	

**12. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

Para efectos de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015, se indica que la contratación objeto de este documento no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

Cordialmente,

  
**MARIA CLARA GARRIDO GARRIDO**  
 Vicepresidente administrativa y financiera

  
**NEIRO ENRIQUE JAIME PÉREZ**  
 Jefe Oficina de Comunicaciones

Elaboró: Laura Daniela Lucena Villalba – Profesional Oficina de Comunicaciones